

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.
Demandado: NELLY GUTIÉRREZ BERNATE EN CALIDAD DE CONYUGE DE ÁLVARO BUENAVENTURA
Radicación: 2020-00097-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Revisada la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, habiéndose subsanado de conformidad con lo ordenado, considera el Despacho que ésta reúne los requisitos de orden formal y está acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 82-84 y 384 del General del Proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda dentro del presente **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA** contra **NELLY GUTIÉRREZ BERNATE EN CALIDAD DE CONYUGE DE ÁLVARO BUENAVENTURA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia como lo indican los artículos 289 al 292 y artículo 384 numeral 2º del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: Como quiera que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada para que a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.736162042001, del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Rioblanco, Tolima) consigne los

cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído dentro del proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el proceso verbal Sumario artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ